

- (c) Examen de descripción de la mercancía.
- (d) Recabar del declarante la información que sea *absolutamente necesaria* acerca de la descripción de la mercancía, cuando esta sea incompleta y se requiera conocer más de sus características comerciales para verificar el Valor de Transacción declarado.
- (e) Verificar que se cumplen los requisitos o elementos constitutivos del Valor de Transacción (Artículo 1,1. del Acuerdo):
  - un precio realmente pagado o por pagar
  - la existencia de una venta para exportación a Venezuela
  - la incorporación de los ajustes que procedan (Artículo 8)
  - la concurrencia de las cuatro (4) circunstancias previstas en el Artículo 1.1 (a, b, c, d).
- (f) Determinar si como resultado del reconocimiento físico, se desprenden diferencias que tengan incidencia sobre la base imponible, tales como diferencias de cantidades, pesos, variedades o calidades de las mercancías, etc.
- (g) Verificar si se aprecian diferencias *sensibles* entre el Valor de Transacción declarado y alguno de los siguientes antecedentes:
  - los antecedentes de Valores de Transacción ya aceptados para<sup>s</sup> otras mercancías idénticas o para mercancías similares del mismo país de exportación;
  - los precios de referencia emanados del nivel central;
  - cualquier otra referencia de valores de exportación válidos y aplicables para el mercado venezolano.

En tales casos se dará oportunidad razonable al importador para justificar el Valor de Transacción declarado, con los soportes indispensables necesarios, a cuyos efectos se levantará el acta de requerimiento y se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 9 de la Decisión 378, en concordancia con el Artículo 17 del Acuerdo.

- 7. A los fines de la comprobación del Valor de Transacción, se considerarán como soportes justificativos del consignatario aceptante, entre otros, los siguientes: -
  - *Póliza de seguro que indique el valor asegurado a indemnizar en caso de siniestro de la mercancía objeto de la importación.*

- *Comprobante de pago del precio realmente pagado o por pagar al proveedor extranjero, incluidas transferencias de divisas a través de instituciones financieras.*
- *Listas de Precios de exportación o cotizaciones emitidas por el proveedor extranjero.*
- *Ofertas o cotizaciones públicas para la exportación, del mismo u otro proveedor, del mismo país de exportación.*
- *Documentos que demuestren los Valores de Transacción ya aceptados para otras importaciones de mercancías idénticas o similares, provenientes del mismo país de exportación (Declaraciones de Aduana con sus facturas comerciales, sus respectivos documentos de transporte y planillas de liquidación de gravámenes).*
- *Publicaciones especializadas con precios de exportación aplicables al mercado venezolano.*
- *Comunicaciones cruzadas con el proveedor para concertar la compraventa y exportación a Venezuela.*
- *Cualquier otro documento que permita sustentar la veracidad o exactitud del precio realmente pagado o por pagar*

No es necesario que el importador consigne toda la lista de documentos probatorios, pero sí que el funcionario efectúe el cruce de la información de distintos soportes para la verificación del Valor de Transacción declarado.

Una vez que el funcionario competente reciba los soportes y/o la información justificativa deberá decidir, *a más tardar al día hábil siguiente*, culminando el procedimiento.

Esta actuación se efectuará *solo en los casos de dudas razonables que ameriten actuaciones comprobatorias adicionales*. Por lo tanto las Aduanas no lo utilizarán como un procedimiento habitual o general, que se constituya en actuaciones entorpecedoras o perturbadoras del comercio, en lugar de facilitarlas.

8. El simple hecho de que un precio sea inferior a los precios corrientes del mercado internacional para mercancías idénticas, no es suficiente para su rechazo. Se practicará una actuación de verificación cuando sea indispensable.

Tampoco podrá ser motivo de su rechazo bajo presunciones, criterios personales, intuiciones, u otras apreciaciones subjetivas de los funcionarios al servicio de la Administración Aduanera, al margen de la técnica de las normas internacionales de valoración o de la realidad comercial. *Toda actuación al respecto se basará en datos objetivos y cuantificables.*

No se considerarán válidos para la verificación del Valor de Transacción, datos de precios que se puedan obtener de publicaciones o a través de internet, *aplicables al mercado interno del país de exportación* (precios al consumidor, o al canal de distribución interno).

9. Consecuencia de todas las actuaciones será la emisión del juicio del funcionario competente, sobre la conformidad o disconformidad con el Valor de Transacción declarado.

Se estima que en la *generalidad de las importaciones debe producirse plena conformidad con el Valor de Transacción declarado*, razón por la que los resultados del reconocimiento deben pasarse a la División de Recaudación a la brevedad necesaria, para aligerar el proceso de desaduanamiento.

#### PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACION DEL VALOR. ACEPTACION POR EL DECLARANTE

10. La disconformidad del Servicio podrá estar motivada en las siguientes razones:
  - (a) Diferencias *objetivas* en los gastos declarados de transporte, seguro, carga, descarga y manipulación efectuados para llevar la mercancía hasta el lugar de importación, conforme al Artículo 8, numeral 2, del Acuerdo y a los Artículos 5. y 6 de la Decisión 378.
  - (b) Diferencias *objetivas* resultantes de la declaración de un tipo de cambio incorrecto. A tales efectos, se considerará lo previsto en el Artículo 8 de la Decisión 378, como normativa comunitaria supranacional andina. El tipo de cambio vigente será a la fecha de aceptación de la declaración. En tal sentido se considerará como tipo de cambio vigente, el de cierre del último día hábil, anterior a la fecha de aceptación de la declaración.
  - (c) Diferencias resultantes de errores en las operaciones aritméticas.
  - (d) Diferencias *objetivas* resultantes de las variaciones del peso o la cantidad, observadas en el reconocimiento físico: